

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0029, VERBAL DE DIVORCIO de MARIA ELENA GUTIERREZ GRAY contra ANTONIO JOSE GOMEZ RENGIFO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por notificado de forma personal del auto admisorio de la demanda al accionado ANTONIO JOSE GOMEZ RENGIFO, quien no contestó la demanda.
2. Téngase por notificados del auto admisorio de la demanda el Ministerio Público y la Defensoría de Familia y téngase por contestada la demanda por esta última autoridad dentro del término legal.
3. Se convoca a las partes para que concurren virtualmente a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndolas de las eventuales consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se les practicarán interrogatorios exhaustivos por parte del Juez y los que las partes hubieren solicitado. Para tal fin, se señala la hora de las 10:00 a.m., del día 21 de julio de 2.021. Cíteseles virtualmente por el medio más expedito y eficaz.

Para realizar la audiencia se hará uso del aplicativo TEAMS. Por ende, la señora Citadora adscrita al Juzgado deberá convocar a los todos involucrados en la Litis para que participen en la diligencia, incluyendo por supuesto a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado y a los testigos, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, sea este teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

La Citadora del Despacho deberá verificar que las partes han sido enteradas en debida forma de la convocatoria a la audiencia empleando no solo el envío de los correspondientes correos electrónicos sino realizando las correspondientes llamadas a sus abonados celulares. Deje la Citadora el informe correspondiente.

4. Se decretan las siguientes pruebas para el proceso, así:

Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda y valórense en cuanto estén a derecho.

Se dispone la recepción del testimonio de las señoras CONSTANZA GUTIERREZ y VALERIE GUARNIZO, sobre los hechos de la demanda y demás aspectos que interesen al proceso. Cíteseles a través de la parte interesada para el día y hora de la audiencia aquí señalada.

5. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada, tendrá el trámite establecido en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso con carácter continuo e ininterrumpido.

6. Si alguna de las partes y/o los testigos convocados no tiene medios de conectividad, deberá comparecer a las instalaciones del Juzgado para atender la audiencia.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e652ea3aba74cb3f4aca33396cc670e1056a609dcf5c95f77dbe24b80465542e**

Documento generado en 10/05/2021 02:45:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**